



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia. A Despacho del titular el presente proceso en el cual la parte demandante ha aportado el avalúo del bien en los términos del artículo 444, numeral 1° del CGP. Ud. proveerá.

Yotoco, 17 de febrero de 2022.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: Jesús Álvaro Guerrero Villavicencio, mediante apoderado judicial
Demandados: Luis Antonio Enríquez Mera y otra.
Radicación: 2016-00076-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Yotoco, Valle, diecisiete de febrero de dos mil veintidós
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 084

El apoderado de la parte demandante presenta avalúo del inmueble objeto de este proceso, con su respectivo anexo, visto en el archivo 35 y siguientes expediente virtual, inmueble que se encuentra embargado y secuestrado, por lo cual el Juzgado, DISPONE:

CORRER traslado del avalúo presentado a las partes por el término de 10 días de conformidad con el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 018
18 DE FEBRERO DE 2022
EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.
CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1ccc349fbeb00f95cd2a47b2b07d8c2ed3693e85e80782ceb7c30dd2e0669f**

Documento generado en 17/02/2022 03:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>